

Derecho humano a la educación

DIANA FRANCO ALEJANDRE*

SUMARIO: I. Introducción. II. Derecho humano a la educación.
III. Referencias.

I. INTRODUCCIÓN

EL PRESENTE documento muestra de forma sencilla y clara el derecho que tenemos como personas a recibir una educación en las diferentes etapas de la vida, basada en los derechos humanos, y fundamentada en los tratados internacionales y nacionales.

II. DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN

A escala mundial los países enfrentan las consecuencias de la violencia estructural que se produce como resultado de la distribución social y económica de la sociedad, lo que limita o impide que las necesidades básicas de las personas sean cubiertas, y genera procesos en materia de derechos humanos articulados con diferentes organismos internacionales. Ejemplo de ello es la Organización Naciones Unidas (ONU), que, en su asamblea del 10 de diciembre de 1948, proclamó por primera vez los derechos humanos, los cuales son fundamentales para proteger al mundo entero, como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

En materia educativa el derecho humano a la educación fue promulgado en la Declaración Universal de los Derechos Hu-

* Profesora en la Facultad de Ciencias de la Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México y líder del Cuerpo Académico de Investigación e Intervención Multidisciplinar en los Problemas Sociales Contemporáneos.

manos (art. 26) y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) retoma estas recomendaciones en pro de los derechos humanos a la educación, dando origen a diferentes tratados, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 10); la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 28 y 29); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (art. 30), y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24). Adicionalmente, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada por la UNESCO y ratificada por Chile, es el primer instrumento internacional que abarca ampliamente el derecho humano a la educación y expresa que las discriminaciones en la esfera educativa son una violación de los derechos humanos (UNESCO, 2003; ONU, 2021).

Instrumentos internacionales que tienen como propósito impulsar una política educativa basada en los derechos humanos en todos los países, para lograr el acceso de todas las personas al sistema educativo gratuito, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental, que además revestirá el carácter de obligatoria, con la finalidad de promover valores, actitudes y comportamientos en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; educación sin discriminación alguna, que garantice el acceso y permanencia entre los diferentes grupos poblacionales para asegurar la igualdad educativa, y lograr así la formación de sujetos activos de derechos.

En su sistema educativo, México retoma estos tratados internacionales, necesarios para alcanzar el bienestar de todas las personas, y que están alineados al marco jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3°, donde se establece que

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. [...]

Otro instrumento jurídico es la Ley General de Educación (LGE), su propósito es regular las normas generales para el servicio público de la educación en México, que garantiza el derecho a la educación de los ciudadanos mexicanos para su desarrollo personal y profesional, principalmente en los niños, niñas y adolescentes, mediante la planeación y desarrollo de programas y políticas en materia educativa (Fer, 2022; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2019), a través de las siguientes disposiciones:

Capítulo II. Del ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, es el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

[...]

Artículo 6. Todas las personas habitantes del territorio mexicano tienen derecho a cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Así mismo, en la fracción x del artículo 3º constitucional se establece que el Estado tiene la obligatoriedad de la educación superior, además debe apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

El artículo 7º constitucional, fracción II, inciso d, menciona que la educación debe ser inclusiva, eliminar toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, y establece que la educación especial debe estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias.

Por su parte, la LGE señala:

Capítulo IX. De la educación para personas adultas.

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.
[...]

Por lo tanto, el derecho humano a la educación es una práctica deliberada y participativa, orientada a potenciar a los individuos, grupos y comunidades a través de la promoción de conocimientos, habilidades y actitudes, con la finalidad de: *a)* fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; *b)* desarrollar plenamente la personalidad y el sentido de la dignidad humana; *c)* impulsar la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos; *d)* promover la participación activa de todas las personas en una sociedad libre y democrática, en la que impere el Estado de derecho; *e)* desarrollar y mantener la paz; *f)* estimular un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social. Su último será lograr que las personas estén informadas y puedan actuar contra las injusticias (Red Educativa, s.f.).

En resumen, el Estado-federación, Estados, Ciudad de México y Municipios tienen la obligación de regular el derecho humano a la educación, y las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, tienen el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, que permita impulsar oportunidades de aprendizaje permanente para todos. A su vez, la educación facilitará la reducción de las desigualdades sociales, empoderará a la población para que viva una vida saludable y fomentará la tolerancia entre las personas, contribuyendo a crear sociedades más pacíficas (UNICEF México, s.f.).

III. REFERENCIAS

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2019, septiembre 30). *Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios*. Ley General de Educación. https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15131/1/images/ley_general_educacion_4t.pdf
- Fer (2022, abril 16). *¿Qué es la Ley General de Educación en México?* <https://cursargestiones.com.mx/educacion/ley-general-de-educacion-en-mexico/>
- Gobierno de México (2020). Artículo 3º: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/3.pdf>
- ONU (2021). *Derechos humanos a la educación*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/08/20-El-derecho-humano-a-la-educacio%CC%81n.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Ciencia (2003). *Educación para los derechos humanos*. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000131836_spa
- Red Educativa (s.f.). *¿Qué es la educación en derechos humanos?* <https://redescuelas.es.amnesty.org/que-es-la-red/primeros-pasos/que-es-la-educacion-en-derechos-humanos>
- UNICEF México (s.f.). *Educación y aprendizaje*. <https://www.unicef.org/mexico/educaci%C3%B3n-y-aprendizaje>